



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 30 de Noviembre de 2023

NÚM. 36

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA

Acta No. 45

En Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 6 seis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 516 de la Colonia Centro de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 14, 17, 35, 36, 37, 38, 64 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ciudadanos: Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain, Ing. Manuel Esquivel Bejarano, Profr. Roberto Francisco Equihua Serrato, Clara Álvarez Prado, Lic. Juan Antonio Pérez Balderrama, Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno, Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, y Lic. Edilberto Toledo Serrano.

La primera en su calidad de Presidenta Municipal, el segundo en su carácter de Síndico Municipal y los 6 (seis) restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, por el periodo 2021-2024. Asistidos por el Ciudadano Licenciado Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal.

Añadió que la Sesión habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que les fue notificada y la cual se transcribe para los efectos legales procedentes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Análisis y autorización, en su caso, de las modificaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil, de conformidad con los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 64**

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

fracción XVII, 178, 179 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.- ...
6.- ...

Cuarto Punto del Orden del Día: Análisis y autorización, en su caso, de las Modificaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil, de conformidad Con Los Artículos 40-Inciso A) Fracción XIV, 64-Fracción XVII, 178, 179 Fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A través del Oficio Número: HALC/PC/2022/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, cuyo original obra en los archivos de la Secretaría Municipal, el Ciudadano Gustavo Torivio Leal, Director de Protección Civil solicita al Secretario Municipal se incluya en sesión de cabildo la propuesta para modificar el Reglamento Municipal de Protección Civil de Lázaro Cárdenas, Michoacán, cambios necesarios para actualizarlo acorde a las necesidades actuales.

Informa el Ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal «les comento que adicionalmente en este punto que se tendrá que abrogar el Reglamento de Protección Civil vigente publicado el 17 de junio del 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que sea procedente. Es un tema que nos lo propuso el compañero Director de Protección Civil que aquí está presente, incluso la compañera Lic. Blanca Estela Gutiérrez Navarrete, Coordinadora de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria le ayudó a trabajarlo para adecuarlo».

Considerando suficientemente analizada la información, el Ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal, procedió a someter a votación la propuesta en los términos expuestos y la forma acostumbrada, resultando aprobada por unanimidad, generándose en consecuencia el siguiente:

ACUERDO NÚM. 120 SC-45/2023

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 14, 35, 40, inciso a) fracción XIV; 51 fracción IX, 64 fracción V, 178, 179, 180, 181 fracción V, 182 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción XXIX y 21 del Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán; el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, abroga el Reglamento de Protección Civil publicado el 17 de junio del 2013, Tercera Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y aprueba el Reglamento Municipal de Protección Civil que ha sido adecuado a las necesidades actuales del Municipio.

Asimismo, se instruye al Secretario Municipal para que realice los trámites administrativos que correspondan, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....
.....
.....

Con lo anterior y no existiendo asuntos generales que tratar, siendo las 11:14 once horas con catorce minutos del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente Acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

C. Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain, Presidenta Municipal.- C. Ing. Manuel Esquivel Bejarano, Síndico Municipal.- C. Profr. Roberto Francisco Equihua Serrato, Regidor.- C. Clara Álvarez Prado, Regidora.- C. Lic. Juan Antonio Pérez Balderrama, Regidor.- C. Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno, Regidor.- C. Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, Regidora.- C. Lic. Edilberto Toledo Serrano, Regidor.- C. Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmado).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, y de observancia general en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán; tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno; el restablecimiento y funcionamiento de los Servicios Públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Administración en turno por conducto de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, bajo la Dirección de la Administración Pública, en busca de la seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, en donde éstos son destinatarios y actores principales de esa acción, ante la ocurrencia de un desastre;
- II. **Prevención:** Conjunto de Disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- de calamidades;
- III. **Mitigación:** Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, los bienes y el entorno;
- IV. **Agente perturbador:** Acontecimiento que impacta a un sistema afectable y transforma su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;
- V. **Agente afectable:** Sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos del agente perturbador;
- VI. **Riesgo:** Posibilidad de lesión, pérdida de vidas humanas y de bienes materiales;
- VII. **Vulnerabilidad:** Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad;
- VIII. **Prealerta:** Estado que se establece en los organismos de respuesta, ante la información sobre la posible ocurrencia de un agente perturbador;
- IX. **Alerta:** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños, pueden llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;
- X. **Alarma:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- XI. **Emergencia:** Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la Seguridad Pública en general;
- XII. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre o emergencia mayor;
- XIII. **Desastre:** Evento concentrado en tiempo y en espacio, en el cual la sociedad o parte de núcleo social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la comunidad, afectando el funcionamiento vital de la misma;
- XIV. **Centro Municipal de Operaciones de Emergencias:** El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador;
- XV. **Damnificado:** Persona afectada por una calamidad que ha sufrido daño o perjuicio en sus bienes, en cuyo caso ha quedado ella y su familia sin alojamiento o vivienda en forma parcial o total, permanente o temporalmente, por lo que recibe de la comunidad y de sus Autoridades refugio temporal y ayuda alimenticia temporales, hasta el momento al que se alcanza el restablecimiento de las condiciones normales del medio y la rehabilitación de la zona alterada por la calamidad;
- XVI. **Refugio Temporal:** Lugar para resguardar a las personas afectadas por un fenómeno perturbador; este puede ser abierto o cerrado;
- XVII. **Evacuación:** Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XVIII. **Reconstrucción:** Proceso de recuperación a corto plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por la calamidad;
- XIX. **Recuperación:** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento y mejoramiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o calamidad y a la reanudación de los servicios y actividades económicas;
- XX. **Programas de Protección Civil:** Conjunto de instrucciones o plan detallado para alcanzar una determinada meta en materia de Protección Civil;
- XXI. **Subprogramas de Protección Civil:** Acciones dirigidas a controlar el riesgo, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los Servicios Públicos y el medio ambiente;
- XXII. **Programa Interno de Protección Civil:** Un programa interno de protección civil es un instrumento de planeación que contiene las actividades preventivas y de auxilio, con el fin de proteger la vida de las personas, las instalaciones, bienes y la información vital ante la ocurrencia de una calamidad, aplicado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil dentro de las empresas o edificios públicos y privados;
- XXIII. **Atlas de Riesgo:** Es un sistema integral de información, que permite establecer bases de datos y realizar el análisis del peligro, del riesgo de la vulnerabilidad entre desastre a Escala Nacional, Regional, Estatal y Municipal, con el objeto de generar mapas y sistemas geográficos de información;
- XXIV. **Planes de Contingencia:** Es el instrumento de planeación en el cual se detalla las acciones para dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- Artículo 4.-** Son Autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio:
- I. La Presidencia Municipal;

- II. La Secretaría Municipal;
- III. La Dirección de Protección Civil Municipal; y,
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como el conjunto de acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y reconstrucción, desarrolladas coordinadamente por y entre las Dependencias, Organismos e Instituciones Públicas, Privadas, Académicas y de la Sociedad Civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad del impacto de fenómenos perturbadores, capaces de generar emergencias mayores.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene como objetivo fundamental ser el instrumento de acción y coordinación, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los Principios, Normas, Políticas, Métodos y Procedimientos, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los Sectores Público, Privado o Social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a calamidades y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 7.- El Ayuntamiento será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y, será la Presidencia Municipal quien coordine la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil para el auxilio que se requiera a través del Consejo y las fuerzas de apoyo.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivos:

- I. Coordinar a los participantes antes, durante y después de una emergencia, en el cumplimiento de sus funciones, así como en su interrelación con los Sectores Público, Privado, Social y Académico;
- II. Hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten a la población, sus bienes y entorno; y,
- III. Procurar el funcionamiento de los Servicios Públicos indispensables y los sistemas estratégicos, en caso de riesgo, o calamidad, en coordinación con las Dependencias de los tres Órdenes de Gobierno.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil Municipal; y,

- III. Los grupos voluntarios que operan en el Municipio.

Artículo 10.- Para su adecuado funcionamiento, el Sistema Municipal de Protección Civil contará con los siguientes documentos:

- I. El Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- II. El presente Reglamento;
- III. Los Programas y Subprogramas Municipales de Protección Civil;
- IV. Atlas Municipal de Riesgos; y,
- V. Planes de contingencia.

CAPÍTULO III

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la Institución de coordinación antes, durante y después de una calamidad, participando en la dirección y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo el objetivo primordial del Consejo, proteger la vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio de las personas; la planta productiva y la prestación de Servicios Públicos, ante los riesgos de calamidades, producidos por causas de origen natural o humano y Generar los convenios suficientes con el sector público y privado para disponer de los recursos necesarios a corto plazo y planificar la logística de apoyo a los damnificados.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias que sean necesarias para enfrentar las emergencias, a convocatoria de la Presidencia Municipal. Cuando se ausente la Presidencia, serán convocadas y dirigidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, y cuando ambos estén ausentes, será el Secretario Técnico quien convoque y dirija al consejo.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

- I. La Mesa Ejecutiva del Consejo, la cual se integra por:
 - a) Un Presidente del Consejo, que será la Presidencia Municipal en funciones;
 - b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
 - c) Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección Civil Municipal;
 - d) Los Regidores, representando sus comisiones relacionadas con Protección Civil;
 - e) Un Coordinador de Seguridad Pública, que será el Director de Seguridad Pública;
 - f) Un Coordinador de Finanzas y Logística, que será

- el Tesorero Municipal;
- g) Un Coordinador de Infraestructura Urbana y Servicios Estratégicos, que será el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y,
- h) Un Coordinador de Servicios Humanitarios, que será el Jefe del Departamento de Desarrollo Social.
- II. La Mesa Operativa del Consejo, la cual se integra por:
- a) Un Oficial de Damnificados, Refugios Temporales y Asistencia Social, que será el Director de Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- b) Un Oficial de Salud, que será el Titular de la Jurisdicción Sanitaria No. 8;
- c) Un Oficial de Servicios Pre-hospitalarios, de Urgencias, Rescate y Bomberos, que será el Titular de la Coordinación de Bomberos;
- d) Un Oficial de Seguridad y Comunicación Vial, que será el Titular de la Delegación de Policía y Tránsito Municipal; y,
- e) Un Oficial de Evaluación de Daños, que será quien o quienes designe el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- h) Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.
- II. Por parte de la Mesa Operativa:
- a) Conocer sus responsabilidades de acuerdo a la operatividad del Sistema Municipal de Protección Civil;
- b) Contar con los planes y protocolos de respuesta por parte de cada mesa, los cuales deberán ser desarrollados por la Dependencia encargada;
- c) Llevar a cabo las reuniones necesarias anuales con los integrantes de sus mesas de acuerdo con los Programas de Protección Civil;
- d) Preparar a su personal para la atención adecuada de sus responsabilidades; y,
- e) Responder automáticamente ante la declaración del estado de emergencia, sin que sean necesariamente convocados.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 15.- Para la aplicación de lo dispuesto por el presente Reglamento y la coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con la Dirección de Protección Civil Municipal, misma que tendrá funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, mitigación y atención ante amenazas o calamidades de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio organizativo. Por consiguiente la función de la protección civil deberá ser técnica, especializada y exclusiva, evitando asignarla como función adicional a otras Dependencias del Órgano Municipal.

Artículo 16.- La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- Artículo 14.-** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones según sus directivas:
- I. Por parte de la Mesa Ejecutiva:
- a) Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil, antes, durante y después de una emergencia;
- b) Reunirse en Comité de alta Dirección ante el inminente impacto de un fenómeno, o el impacto de una calamidad;
- c) Llevar a cabo la toma de decisiones de alto nivel para la respuesta, mitigación y regreso a la normalidad ante una calamidad;
- d) Establecer el control general, del estado de emergencia establecido, ya sea pre-alerta, alerta o alarma;
- e) Establecer acciones de coordinación, con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- f) Supervisar y coordinar, permanentemente, las acciones de la Mesa Operativa del Consejo;
- g) Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante una calamidad; y,
- I. Coordinar, vigilar y evaluar el Sistema Municipal de Protección Civil, así como lo relativo a la prevención y auxilio de zonas afectadas en caso de desastre, incorporando la participación de la comunidad;
- II. Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis sobre desastres o siniestros que afecten a la población, así como su atención oportuna;
- III. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención de desastres o siniestros con Autoridades Militares, Municipales y Estatales, así también con los Sectores Social y Privado;
- IV. Diagnosticar los riesgos que puedan afectar a la población;
- V. Elaborar y ejecutar Programas de difusión y capacitación dirigidas a los diversos sectores de la población, con el objeto de prevenir y enfrentar contingencias, emergencias y desastres;

- VI. Integrar y coordinar los sistemas operativos que se requieran para la atención adecuada y oportuna de contingencias, emergencias y desastres, así como los apoyos que proporcionen los sectores público, social y privado;
- VII. Coordinar el funcionamiento de Centros Regionales de Operación para Protección Civil;
- VIII. Integrar los atlas, inventarios y directorios de personas, instituciones, bienes y servicios disponibles que se requieran para prevenir y atender contingencias, emergencias y desastres en áreas y actividades de riesgo;
- IX. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde acuda la población, así como aplicar sanciones que correspondan por las infracciones señaladas en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Apoyar al Consejo Estatal de Protección Civil en el desarrollo de las funciones a su cargo;
- XI. Promover la creación, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, coordinando las acciones ejecutivas y de evaluación que sean necesarias;
- XII. Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias y desastres;
- XIII. Coordinar los dispositivos para atender las situaciones de emergencia que alteren el Orden Público o la integridad física de los habitantes;
- XIV. Proponer al Secretario del Ayuntamiento, la normatividad en materia de prevención y atención de contingencias, emergencias y desastres;
- XV. Intervenir en auxilio o en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en los términos de los Ordenamientos en materia de sustancias explosivas, detonantes y pirotecnia;
- XVI. Elaborar un informe mensual de actividades y remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento durante los primeros cinco días naturales del mes siguiente, debiendo enviar una copia a Contraloría Municipal, para la evaluación y seguimiento;
- XVII. Elaborar un informe anual de actividades, para la integración del informe anual de la Presidencia Municipal, en los formatos para ello destinados y remitirlos en tiempo y forma a la Secretaría Municipal, durante los cinco días naturales del mes siguiente; y,
- XVIII. Practicar visitas de verificación y vigilancia a establecimientos y locales comerciales tanto públicos como privados, plazas comerciales, centros educativos, instalaciones, domiciliarios y todas aquellos inmuebles, predios y edificaciones no contempladas en las anteriores para el debido cumplimiento del presente Reglamento y demás Ordenamientos Municipales;

- XIX. Dictaminar sobre la detección de riesgos, cuando estos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
- XX. Las demás que le señalen otras Disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables y la Presidencia Municipal.

Artículo 17.- Derogado

Artículo 18.- La Dirección de Protección Civil Municipal, contará con el personal necesario para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil, debiendo integrarse por las siguientes áreas:

- I. Dirección del Departamento:
- a) Una Coordinación Operativa;
 - b) Una Coordinación Administrativa; y,
 - c) Un Departamento Técnico con las siguientes secciones:
 - Sección de Inspectores.
 - Sección de Capacitación y Adiestramiento.
 - Sección de Atención Pre hospitalaria.
 - Sección de Atención a Incendios y Materiales Peligrosos.

Artículo 19.- Corresponden al Director de Protección Civil Municipal, además de las ya enumeradas, las atribuciones delegables siguientes:

- I. Mantener comunicación y coordinación permanente con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Dar seguimiento a los Programas y Subprogramas de Protección Civil Municipal;
- III. Disponer de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Validar la información relativa a agentes perturbadores que pudieran afectar al Municipio;
- V. Gestionar el apoyo de Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales en materia de Protección Civil, para Programas de capacitación, investigación y desarrollo;
- VI. Resolver los asuntos que sean competencia de la Dirección;
- VII. Elaborar anualmente el Programa de actividades e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección, y presentarlo a su superior inmediato para su autorización;
- VIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección;
- IX. Determinar e instrumentar las Normas, Políticas y

lineamientos internos, que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos por la Dirección;

- X. Intervenir en la selección del personal requerido para su adscripción a la Coordinación, así como en la capacitación, desarrollo y promoción del mismo, de acuerdo al presupuesto autorizado, y observando las Disposiciones establecidas en la materia;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos de la Coordinación, establecidos en los manuales administrativos correspondientes;
- XII. Desempeñar las comisiones que el superior inmediato le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XIII. Proporcionar la información y asesoría técnica en la materia de su competencia al Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo con las Políticas establecidas al respecto; y,
- XIV. Las demás que le confiera el superior inmediato y las Disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables al tema exclusivo de la Protección Civil de acuerdo a la Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 06 de Junio de 2012.

Artículo 20.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá contar con un Manual de Operaciones donde se describan los detalles organizativos y funcionales de la misma.

Artículo 21.- La Dirección de Protección Civil Municipal elaborará semestralmente el diagnóstico sobre los recursos materiales, recursos humanos y presupuestos asignados, para conocer su capacidad de respuesta y dar seguimiento a los compromisos establecidos en la materia.

Artículo 22.- El emblema que la Dirección de Protección Civil Municipal deberá portar en sus uniformes distintivos, edificios, materiales y Unidades Oficiales será el reconocido internacionalmente como símbolo de la Protección Civil, mismo que fue acordado en el protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 en el Protocolo I adicional al Tratado de Ginebra aprobado por la Cámara de Senadores el día 21 de diciembre de 1982, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 1983, y promulgado el día 22 de diciembre de 1983, el cual consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja. Los colores y la simbología representan lo siguiente:

- I. **Triángulo de color azul:** Simboliza la prevención, ya que el azul es un color que proporciona tranquilidad y protección;
- II. Cada lado del triángulo representa a cada fuerza que reviene o atiende una emergencia, es decir: el Gobierno, los grupos voluntarios y la población en general; y,
- III. **Círculo anaranjado:** Este color representa la aceleración

del metabolismo y mantiene en alerta a la persona, además de proporcionar a quien lo porta visibilidad.

CAPÍTULO V

CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS

Artículo 23.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador.

Artículo 24.- Corresponde a la Presidencia Municipal, coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación ante una emergencia.

Artículo 25.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias se instalará en el domicilio que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que debe ser sísmicamente seguro, ubicado en zona no inundable y tener una vulnerabilidad reducida ante riesgos internos y externos.

Artículo 26.- En el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias operará el Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de desastre o calamidades.

Artículo 27.- Las funciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias serán las siguientes:

- I. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- II. Aplicar el Plan de Contingencias o los programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo; y,
- III. Coordinar acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

Artículo 28.- El Gobierno Municipal activará el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad. La facultad de activación corresponde a la Presidencia Municipal, o a la Secretaría del H. Ayuntamiento o a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 29.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias deberá contar con el equipamiento mínimo siguiente:

- I. Áreas en buen estado y seguras, con espacio suficiente para alojar al Consejo, al personal y equipamiento. Éstas incluyen Área de Recepción, Área de Comunicaciones, Sala de Operaciones, Sala de Juntas, Sala de Prensa, Área

informática, Área de servicio y descanso;

- II. Equipamiento informático y de comunicación como sistema de radiocomunicación, líneas telefónicas, computadoras con internet, televisores con TV Satelital, así como telefonía celular y satelital;
- III. **Documentos de referencia:** Atlas Municipal y Estatal de Riesgos, Planes Municipales y Estatales de Contingencias, Planos del Municipio, Planos de instalaciones y servicios;
- IV. **Equipo y personal de apoyo:** Planta de energía eléctrica de emergencia, extintores, botiquines, abasto de agua y alimento, personal de seguridad, capturista de datos y telefonistas, personal de apoyo secretarial y personal de intendencia; y,
- V. Contar con suficiente espacio y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia o desastre.

Artículo 30.- En caso que la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno Estatal o Federal en la mitigación del desastre, se definiría la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

CAPÍTULO VI

REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

Artículo 31.- Las Delegaciones Estatales en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal, deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuados ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Así mismo se deberán identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

Artículo 32.- Los refugios temporales de tipo cerrado o abierto deberán ser validados por la Dirección de Protección Civil Municipal en coordinación con las Dependencias o Entidades involucradas en su instalación y operación cumpliendo con las siguientes Disposiciones:

- I. En materia de Protección Civil y Prevención de Incendios:
 - a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
 - b) Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
 - c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y,
 - d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo

a la capacidad de ocupantes del albergue.

- II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:
 - a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
 - b) Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
 - c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadoras en instalaciones de gas y eléctricas;
 - d) Contar con servicio de recolección de basura, y,
 - e) Tener acceso a rutas de transporte público.
- III. En materia de Salud:
 - a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como Área de dormitorios, Área de sanitarios y Aseo Personal, Área de Servicios Médicos, Área de cocina y comedor colectivo, Oficina Administrativa, Área recreativa y Área educativa,
 - b) Establecer los requerimientos para las Áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa,
 - c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento, y,
 - d) Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

Artículo 33.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y;
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

Artículo 34.- Los refugios temporales de la ciudad podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Dirección de Protección Civil Municipal considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda afectar a la población del Municipio;
- II. Al declararse Estado de Alerta; y,
- III. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.

Artículo 35.- Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez se le proveerá la capacitación referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

CAPÍTULO VII

ACTIVACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Los niveles o estados de emergencia que podrán establecerse en el Municipio, de acuerdo a la afectación de los diferentes tipos de riesgos, serán los siguientes:

- I. **Pre-alerta:** Este nivel será establecido por la Dirección de Protección Civil Municipal cuando se perciba mediante un sistema de monitoreo o sea notificada por los Órganos Estatales o Federales, o informada por fuentes externas reconocidas, la probable ocurrencia de un fenómeno destructivo, cuya magnitud implica la necesidad de tomar medidas precautorias;
- II. **Alerta:** Este nivel será establecido por la Dirección de Protección Civil Municipal por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil cuando se reciba información sobre la inminente ocurrencia de un desastre de tal magnitud que, debido a la evolución del peligro, es muy factible que afecte al Municipio y se requerirá declarar la Emergencia y aplicar el Plan Municipal de Contingencias;
- III. **Alarma:** Este nivel lo establecerá la Presidencia Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, y se traducirá en una Declaratoria de Emergencia Municipal, y será considerado cuando se encuentra afectando un fenómeno perturbador de tal intensidad que cause daños a la población, medio ambiente y propiedad. De tal manera que es necesario aplicar el sub-programa de auxilio y/o el plan de contingencias;
- IV. **Desastre:** Este nivel lo establecerá la Presidencia Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, y será considerado cuando un fenómeno perturbador provocó daños considerables a la población, medio ambiente y propiedad. En el caso de restablecer los sistemas afectados y reparar los daños causados, la Presidencia Municipal a través del Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación la emisión de

una Declaratoria de Desastre y la aplicación de recursos federales en las acciones de auxilio y recuperación, conforme a lo previsto en los artículos del 60 al 64 de la Nueva Ley General de Protección Civil publicada el 06 de Junio de 2012.

Artículo 37.- En La Declaratoria de Emergencia se hará mención expresa de los aspectos siguientes:

- I. Identificación del tipo de riesgo y su magnitud;
- II. Identificación y evaluación de sistemas afectables o afectados, considerando daños a la población, a sus bienes, a la infraestructura pública y servicios básicos; y,
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio que corresponderán, individual o conjuntamente a los Organismos vinculados a la Emergencia decretada.

Artículo 38.- Emitida una Declaratoria de Emergencia, la Presidencia Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá realizar inmediatamente las acciones siguientes:

- I. Hacerla del conocimiento de la población a través de los medios masivos de comunicación; y,
- II. Convocar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil a sesión permanente, en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencia o donde la Presidencia Municipal considere pertinente.

Artículo 39.- Declarada la Emergencia Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil se encargará de planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación, en coordinación con los Sistemas Municipales.

Cuando la situación de emergencia haya terminado, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, ordenará que se comunique a la población.

Artículo 40.- El protocolo de activación del Consejo Municipal de Protección Civil se especifica en el contexto de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 41.- El Plan Municipal de Contingencias será el instrumento rector básico para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de Emergencia o Desastre; consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención y atención de una contingencia.

Artículo 42.- El Plan Municipal de Contingencias deberá contemplar los aspectos siguientes:

- I. El Atlas Municipal de Riesgos, en el que se indique la

localización de los riesgos hidrometeorológico, químicos, sanitarios, socio-organizativos y geológicos;

- II. Un diagnóstico o análisis de Vulnerabilidad Municipal, de acuerdo a los riesgos detectados;
- III. Establecer un sistema de notificación rápido y confiable entre autoridades de los Tres Órdenes de Gobierno, Instituciones, Organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de emergencia o desastre;
- IV. Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en la materia de Protección Civil para definir los medios más propicios de comunicación en casos de emergencia o desastre;
- V. Establecer de manera coordinada con las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil los protocolos de respuesta para cada nivel de riesgo y de alerta, donde se definan las funciones específicas de cada Dependencia y la Dependencia al mando;
- VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de recursos materiales y humanos disponibles y un directorio de los Tres Órdenes de Gobierno, el Sector Social y Privado para responder con eficacia ante un desastre; y,
- VII. Prever la operación de un sistema de información digitalizada que permita la localización de recursos materiales y humanos, la definición de protocolos de respuesta para cada tipo de incidente, contar con mapas generales y específicos.

Artículo 43.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá editar y actualizar anualmente el Plan Municipal de Contingencias, así como remitir dicho documento al Consejo Municipal de Protección Civil, a las Entidades de Gobierno involucradas, y a las Bibliotecas Públicas e Instituciones Educativas de nivel superior del Municipio.

Artículo 44.- El Programa Municipal de Protección Civil, será el instrumento que se enfoque a la prevención, auxilio y recuperación ante una situación de emergencia o desastre.

Artículo 45.- En el Programa Municipal de Protección Civil se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Los factores particulares por tipo de riesgo;
- II. La naturaleza y dinámica del Desarrollo Urbano y Económico;
- III. Los recursos materiales y financieros del Municipio;
- IV. La cultura de Protección Civil; y,
- V. Los antecedentes históricos de desastres en la Ciudad.

Artículo 46.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación se elaborarán conforme a los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional

y Estatal de Protección Civil, y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

Artículo 47.- El Subprograma de Prevención y Mitigación está destinado a evitar o disminuir el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, en los Servicios Públicos, en la planta productiva y en el medio ambiente. Este Subprograma deberá orientarse a:

- I. Identificar las localidades o zonas expuestas a fenómenos destructivos en el Municipio para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Establecer medidas preventivas y de mitigación para proteger a la población de localidades o zonas expuestas a los fenómenos destructivos o perturbadores;
- III. Definir los mecanismos de coordinación entre las Dependencias de los Tres Órdenes de Gobierno;
- IV. Presentar propuestas a las dependencias, entidades y organismos correspondientes para reforzar y elevar el nivel de seguridad de edificaciones, así como de adecuación y mantenimiento de instalaciones y equipos de seguridad, para contrarrestar la acción de los fenómenos destructivos;
- V. Establecer mecanismos de supervisión para verificar que las obras o acciones preventivas se estén llevando a cabo de la manera planeada;
- VI. Promover la capacitación y estandarización de los conocimientos de los diferentes grupos de auxilio, para garantizar la calidad de la atención ante la eventualidad de un desastre; y,
- VII. Promover la cultura de autoprotección en la población y establecer Programas de capacitación para la población, difundiendo medidas preventivas y de mitigación de riesgos para ser aplicadas individual o colectivamente en hogares, centros de trabajo, colonias y comunidades rurales.

Artículo 48.- El Subprograma de Auxilio involucrará el conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, así como mantener en funcionamiento los Servicios Públicos. Este Subprograma deberá orientarse a:

- I. Emitir los avisos de pre-alerta, alerta y alarma para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, Estatales y Federales, Sector Privado y Organizaciones no Gubernamentales;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;

- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Proteger y dar adecuado mantenimiento a la infraestructura básica de las localidades, tales como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, entre otros;
- VI. Designar y operar los refugios temporales en el Municipio;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información dirigido a la población que incluya la emisión de comunicados sobre la magnitud y evolución del fenómeno destructivo, así como instrucciones sobre acciones de protección, e,
- IX. Identificar los daños, promover la evacuación de zonas afectadas y de sitios riesgosos.

Artículo 49.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre. Este Subprograma deberá orientarse a:

- I. Identificar los Sistemas Vitales Municipales que tienen prioridad de recuperación post-desastre.
- II. Estimar y adquirir los recursos financieros que se puedan requerir para la vuelta a la normalidad. Considerar acceso a Fondos Federales y Estatales de ayuda a zonas de desastre;
- III. Identificar y proponer a las Dependencias, Instituciones y Organismos correspondientes las medidas para reforzar y elevar el nivel de seguridad de edificaciones, así como de adecuación y mantenimiento de instalaciones y equipos de seguridad, para prevenir futuros daños de fenómenos destructivos;
- IV. Establecer mecanismos de supervisión para verificar que las acciones de recuperación se estén llevando a cabo de la manera planeada; y,
- V. Promover la cultura de autoprotección en la población afectada y establecer programas de capacitación para la población damnificada, difundiendo medidas preventivas y de mitigación de riesgos para ser aplicadas individual o colectivamente en hogares, centros de trabajo, colonias, entre otros.

CAPÍTULO IX

GRUPOS VOLUNTARIOS DE RESPUESTA A EMERGENCIA

Artículo 50.- Los Grupos Voluntarios de Respuesta a Emergencia se consideran toda agrupación, asociación o empresa que se conforman con la finalidad de brindar Servicios de Auxilio Vial,

atención pre hospitalaria y/o de rescate en momentos de emergencia. Estos deberán conformarse con personal debidamente organizado, capacitado y certificado para participar de manera eficiente en el auxilio y apoyo a la población en caso de emergencia o desastre.

Artículo 51.- Para que los Grupos Voluntarios de Respuesta a Emergencia funcionen legalmente en el Municipio, deberán obtener su registro ante la Dirección de Protección Civil Municipal de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley General de Protección Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 06 de junio de 2012. Este registro no excluye las autorizaciones necesarias ante otras Dependencias de Gobierno.

Artículo 52.- Los Grupos Voluntarios de Respuesta a Emergencia que se incluyen en este artículo se clasifican en:

- I. Grupos voluntarios de atención pre hospitalaria y de rescate;
- II. Compañía de servicios pre hospitalarios, traslados y/o transporte de pacientes;
- III. Grupos de Auxilio Vial y radio-aficionados auxiliares de Protección Civil;
- IV. Grupos de salvavidas y rescate en el mar, ríos y albercas; y,
- V. Agrupaciones ciudadanas y otras relacionados a Protección Civil.

Artículo 53.- Para obtener su registro ante la Dirección de Protección Civil Municipal, los Grupos Voluntarios de Respuesta a Emergencia deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva;
- II. Reglamento Interno;
- III. Para las Asociaciones Civiles y Empresas: copia del Alta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y Oficio con la descripción de:
 - a) Colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades;
 - b) Siglas de identificación de la asociación y unidades; y,
 - c) Características del uniforme que portarán los elementos.
- IV. Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos en el mismo;
- V. Inventario de recursos materiales, indicando las características de las unidades y equipos;
- VI. Inventario de recursos humanos, indicando los datos

generales del personal y presentando las Constancias Emitidas por Entidades de capacitación registradas, que señalen la capacitación con que cuenten;

- VII. Área geográfica de atención y horario normal de trabajo; y,
- VIII. Documento en el que se describa el procedimiento de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfonos de oficina y particulares, correos electrónicos y demás similares, así como tiempo de respuesta aproximado.

Artículo 54.- Corresponde a los Grupos Voluntarios de Respuesta de Emergencia constituidos conforme a este Reglamento:

- I. Coordinarse con la mesa de servicios prehospitalarios de Urgencias, Rescate y Bomberos para las tareas de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia y desastre;
- II. Cooperar en la preparación y difusión de Planes y Programas de Protección Civil;
- III. Comunicar a la Dirección de Protección Civil Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que se verifique la información y en su caso, se tomen las medidas pertinentes;
- IV. Participar en los Programas de capacitación a la población, para que pueda auto protegerse en caso de desastre, y
- V. Participar en otras actividades que les sean requeridas y que estén en capacidad de desarrollar.

Artículo 55.- Todos los servicios prestados por los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como Asociaciones Voluntarias, serán gratuitos. En el caso de Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como Empresa de Servicio Privado de traslado en ambulancias, cuando sean requeridos para atender eventos de urgencia médica o rescate a la población sus servicios deberán ser totalmente gratuitos.

Artículo 56.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como voluntarios o empresa de servicio que presten servicios de atención médica pre-hospitalaria en unidades móviles tipo ambulancia deberán cumplir con la Normatividad correspondiente. A su vez el personal Técnico en Urgencias Médicas deberá contar con certificación vigente otorgada por un Organismo o Consultoría Oficial con registro ante la Dirección Estatal de Protección Civil.

Artículo 57.- Los Grupos Voluntarios de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o prehospitalarios de urgencia, además de los requisitos indicados en el artículo 54, deberán observar lo siguiente:

- I. Disponer permanentemente de equipo adecuado y personal debidamente adiestrado, preparado para proporcionar dichos servicios;
- II. En caso de contar con un centro interno de adiestramiento o academia, deberán cumplir con los requerimientos

establecidos por la Autoridad Competente para Organismos de Capacitación en materia de Protección Civil;

- III. Participar en las actividades de prevención, información, capacitación, respuesta y reconstrucción, para las que sean requeridos por las Autoridades de Protección Civil;
- IV. Durante la realización de sus actividades, el personal deberá portar uniforme e identificación personal con fotografía, a la vista y en el formato previamente autorizado; y,
- V. Observar los protocolos de operación que emita la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACION Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS

Artículo 58.- Será responsabilidad directa de los propietarios o Responsables Legales de las empresas operativas o constructoras, inmobiliarias, establecimientos, prestadores de servicios, industrias, comercios, hospitales, escuelas, y todo local, vehículo o espacio donde se presenten actividades o servicios, el velar por la seguridad de todas las personas, equipamiento, productos, etc., debiendo cumplir al 100% con los requisitos de seguridad contra incendios, programas internos de protección civil, prevención de accidentes y planes de contingencias, siendo responsables directos de las afectaciones a las personas, sus bienes y su entorno ecológico. En el caso de los prestadores de servicios en zonas de playas turísticas, están obligados a proporcionar al visitante lo siguiente:

En el caso de los prestadores de servicio de alimentos en zonas de playa turística, hoteles y salones de eventos con alberca, estarán obligados a proporcionar a sus clientes lo siguiente:

- I. Servicio de salvavidas en albercas y en el mar debidamente identificados con playera y en un lugar visible, 365 días del año.
- II. Informar por escrito de manera visible los riesgos del mar abierto y su entorno (animales, vehículos).
- III. Agregar a su Carta de Servicio el número de emergencias 911.

Artículo 59.- En el caso de los giros donde se almacene y se vendan armas y cartuchos deportivos, deberán presentar a la Dirección de Protección Civil Municipal el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional. En el caso de la venta provisional de artificios pirotécnicos, se autorizarán puestos únicamente en el mes de diciembre de cada año en lugares alejados de las viviendas, los proveedores deberán presentar su permiso general y su permiso ordinario para poder obtener el certificado de conformidad por parte de la primera Autoridad Municipal, la venta clandestina en tiendas de abarrotes, dulcerías y mercados será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de este ordenamiento.

Artículo 60.- Para que las Personas Físicas y Morales o Empresas Públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil,

de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, deberán contar con el registro expedido por la Autoridad Competente de Protección Civil, El registro será obligatorio y permitirá emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los Programas Internos y especiales de Protección Civil.

Artículo 61.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal correspondiente cualquier condición o acto que cause o pueda causar un riesgo para la población, sus bienes y su entorno.

Artículo 62.- La cultura de protección civil debe empezar desde el hogar. Por lo cual todo jefe de familia debe identificar y evaluar los riesgos presentes en su comunidad, a su vez conocer las medidas de prevención, preparación y autoprotección en caso de emergencia y desastre.

CAPÍTULO XI RIESGOS HIDROMETEREOLÓGICOS

Artículo 63.- El riesgo hidrometeorológico se refiere a fenómenos perturbadores originados por el clima como son: sequía atípica, huracán, lluvia extrema, nevada, granizada, inundación, tornado, entre otros.

Artículo 64.- Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgos hidrometeorológicos las áreas de influencia de lechos de río, canalizaciones, vaso de presas, cuencas, cauces de arroyo, taludes con riesgo de colapso, laderas con riesgo de deslizamiento y zonas bajas inundables.

Artículo 65.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá definir las áreas de riesgo hidrometeorológicos en la ciudad y zonas conurbadas, con la finalidad de que la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, evite asentamientos irregulares en las mismas y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de inundaciones, corrientes de agua o deslizamientos.

Artículo 66.- La población ya establecida en áreas de riesgo hidrometeorológicos deberá ser notificada por la Dirección de Protección Civil Municipal que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad y se reubiquen.

Artículo 67.- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en coadyuvancia con la Dirección de Protección Civil, deberá revisar y mantener en condiciones de operación los sistemas de canalización pluvial, encargándose Protección Civil de la detección de riesgos de dichos canales, esto deberá realizarse meses previos a la temporada de lluvias. De igual manera se deberá tener estrecha vigilancia para impedir que se construyan obras que obstruyan los cauces de arroyos pluviales.

Artículo 68.- Los movimientos de tierra y obras de protección en taludes, deberán contar con autorización de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para efecto de prevenir colapsos por saturación pluvial durante lluvias intensas.

Artículo 69.- Durante la temporada de lluvias la Dirección de Protección Civil Municipal deberá mantener un estrecho monitoreo

de las condiciones meteorológicas imperantes, verificando para esto, diversas fuentes de información digital del Servicio Meteorológico Nacional y emplear los medios de comunicación para enviar boletines preventivos y de alertamiento a la población.

Artículo 70.- Durante la temporada de lluvias la Dirección de Protección Civil Municipal deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones y capacidades de las presas cuya apertura de vertedores pudiera afectar a Comunidades Municipales.

Artículo 71.- En casos donde exista peligro potencial o inminente para vidas humanas por efecto de inundación, cauces de agua o deslizamiento de tierra y que el ciudadano se rehúe a evacuar. La Autoridad correspondiente podrá hacer uso de la Fuerza Pública para desalojar a la población vulnerable del peligro en previsión de pérdidas de vidas humanas.

Artículo 72.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá planificar acciones de prevención y mitigación para fenómenos cíclicos meteorológicos que amenazan a la población en referencia a que son eventos recurrentes y pueden tener impactos significativos en la población e infraestructura de la ciudad.

Artículo 73.- Para efectos de información a la población sobre fenómenos hidrometeorológicos, la Dirección de Protección Civil Municipal se basará en los lineamientos del Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales de la Coordinación General de Protección Civil.

CAPÍTULO XII RIESGOS GEOLÓGICOS

Artículo 74.- El riesgo geológico se refiere a fenómenos perturbadores originados por efecto de movimiento de placas tectónicas, vulcanismo o deslizamientos de tierra. Entre los cuales incluyen: sismos, erupción volcánica, alud, maremoto o deslizamiento de laderas.

Artículo 75.- Para efectos de este Capítulo se entiende como Áreas de Riesgo Geológico al Municipio de Lázaro Cárdenas por encontrarse en la zona catalogada como de alto riesgo sísmico por el Sistema Nacional de Protección Civil, y las áreas ubicadas en suelos inestables.

Artículo 76.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá definir las Áreas de mayor Riesgo Geológico en el Municipio, con el fin de reducir la vulnerabilidad y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de sismos o deslizamientos de laderas, basado en estudios especializados de sismología.

Artículo 77.- La población ya establecida en áreas de riesgo geológico por deslizamientos, derrumbes, deslaves y/o maremotos, deberá ser notificada por la Dirección de Protección Civil que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad y se reubiquen.

Artículo 78.- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, vigilará que se cumpla el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán en materia de construcción y uso del suelo, como son: edificios altos, multifamiliares, hospitales, escuelas, centros de gobierno, centros recreativos, entre otros. A su vez

estos edificios tienen la obligación de contar con su Programa Interno de Protección Civil, el cual será supervisado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 79.- Derogado.

Artículo 80.- En caso de sismos severos ocurridos en el océano pacífico, la Dirección de Protección Civil Municipal mantendrá un estrecho monitoreo del riesgo de maremoto que afecte la zona costera del Municipio a través del Centro de Advertencia de Tsunamis del Pacífico y enviará boletines preventivos y de alerta a la población en riesgo.

Artículo 81.- Para efecto de reducir la vulnerabilidad por afectación de maremoto en la zona costera de la ciudad, la Dirección de Protección Civil Municipal deberá mantener estrecha coordinación con la Capitanía de Puerto local y con la Armada de México para instrumentar medidas preventivas.

Artículo 82.- La Dirección de Protección Civil Municipal promoverá la integración de comités de investigación y análisis de riesgo geológico, con el fin de conocer detalladamente las amenazas y sus medios de mitigación.

CAPÍTULO XIII

RIESGOS QUÍMICOS (MATERIALES PELIGROSOS)

Artículo 83.- El Riesgo Químico se refiere a fenómenos perturbadores originados por escape o derrame de sustancias químicas peligrosas, que produzcan intoxicaciones, contaminaciones, incendios o explosiones.

Artículo 84.- Para efectos de este Capítulo se entiende como Áreas de Riesgo Químico las áreas donde manipulen, almacenen o transporten sustancias químicas peligrosas como son: gasolineras, bodegas de gases industriales, instalaciones de Gas L.P., ductos de gas natural, plantas potabilizadoras o tratadoras de aguas residuales, naves industriales que manejen químicos altamente peligrosos, entre otros.

Artículo 85.- Se considerarán Empresas o Establecimientos de alto Riesgo Químico, aquellas en las que se manejen sustancias en cantidades iguales o mayores a las contenidas en los listados de actividades altamente riesgosas publicados por el Gobierno Federal. Las empresas mencionadas tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 86.- Las Empresas o Establecimientos de alto Riesgo Químico deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir fugas, derrames, incendios o explosiones. Cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas para el control, almacenamiento y manejo de los Materiales Peligrosos (MATPEL) y destacar en su Programa Interno de Protección Civil las acciones a desarrollar para proteger y evacuar a la población de la Cabecera Municipal o zonas afectables.

Artículo 87.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá definir las áreas futuras para instalación de empresas y actividades con alto riesgo químico en la ciudad, con el fin de reducir la vulnerabilidad y proteger a la población por efecto de fugas,

derrames, incendios y explosiones. Lo anterior en base a los lineamientos contenidos en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán vigente.

Artículo 88.- La Dirección de Protección Civil Municipal será la responsable de dictar las medidas de prevención y responder al auxilio y control en caso de emergencias relacionadas con los fenómenos químicos, pudiendo apoyarse por las Corporaciones Gubernamentales o Privadas del ramo de atención a incendios.

CAPÍTULO XIV

RIESGOS SANITARIOS

Artículo 89.- El Riesgo Sanitario se refiere a fenómenos perturbadores originados por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, animales y las cosechas, y que producen epidemias, pandemias, plagas o contaminación del aire, suelo y alimentos y será la Secretaría de Salud del Estado, la responsable de dictar las medidas de prevención y respuesta a las emergencias relacionadas con los riesgos sanitarios.

Artículo 90.- En caso de amenazas epidémicas y para efectos de comunicar el riesgo sanitario en la ciudad y las medidas precautorias que deben tomarse en respuesta, se utilizará el Sistema de Alerta Sanitaria, mismo que deberá ser aplicado por todas las instituciones públicas y privadas a la población en general con códigos sencillos.

- I. **Verde (bajo).** No existe emergencia sanitaria. La ciudad se conduce con total normalidad sin ninguna restricción de actividades y todos los Servicios Públicos y la infraestructura urbana funcionan plenamente;
- II. **Amarillo (medio).** Existe alerta sanitaria. En este nivel la autoridad de salud, considera que existen riesgos que deben mitigarse para lo cual es necesario que la población en general tome algunas previsiones sanitarias;
- III. **Naranja (elevado).** Existe alerta sanitaria y brotes epidémicos en la ciudad. En este nivel es fundamental detener el riesgo de propagación acelerado de un virus. Por ello se deben instrumentar medidas de distanciamiento social en lugares de reunión cerrados o abiertos;
- IV. **Rojo (alto).** La alerta sanitaria está en el más alto nivel. Para contener su propagación es necesario restringir todas las actividades donde concurren grupos de personas; y,
- V. **Rojo + (máximo).** Existe una epidemia y la ciudad está en cuarentena. Se suspende la actividad económica y se restringe el Transporte Público y concesionado. Únicamente funcionan a toda su capacidad los servicios de emergencia, Protección Civil, Cruz Roja, Jurisdicción Sanitaria, etc.

CAPÍTULO XV

RIESGOS SOCIO-ORGANIZATIVOS

Artículo 91.- El Riesgo Socio-Organizativo se refiere a fenómenos perturbadores originados por efectos de accidentes ocurridos por errores humanos o acciones premeditadas que se dan en el marco de grandes concentraciones humanas o movimientos masivos de

población, incluyendo el transporte de personas como: autobuses, ferrocarriles, caída de aviones, atentado terrorista o amenaza de bomba, enfrentamiento armado o cualquier situación de accidente que afecte o amenace a la población.

Artículo 92.- Los propietarios de inmuebles que, por el uso a que estén destinados, ofrezcan un servicio de diversión, reuniones, arte, asistencia social, culto, espectáculo o alberguen personas vulnerables por sus estado de salud, edad o condición física o mental, tienen obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 93.- Los inmuebles referidos en el artículo anterior deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir y mitigar accidentes, cumpliendo con las Normas de Seguridad contenidas en el Reglamento para la Prevención, Control de Incendios y Sinistros para la Seguridad Civil en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

CAPÍTULO XVI

INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 94.- La Dirección de Protección Civil Municipal, en el ámbito de su competencia, inspeccionará, controlará y vigilará la debida observancia y cumplimiento de las Disposiciones de este Reglamento, realizando por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar que se cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en materia de Protección Civil.

Artículo 95.- Las Actas e Informes que el personal inspector extienda en ejercicio de sus facultades tendrán naturaleza de Documento Público y Valor probatorio de los hechos que motiven su formalización, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 96.- En cumplimiento de sus atribuciones de Inspección, Control y Vigilancia, la Dirección de Protección Civil Municipal deberá disponer de Verificadores Técnicos con conocimientos de normatividad en la materia de Protección Civil.

Artículo 97.- La Dirección de Protección Civil Municipal podrá inspeccionar aquellos edificios o instalaciones que por su clasificación de alto riesgo, o por los servicios que presten pudieran presentar fallas o deficiencias en materia de seguridad a las personas, siendo estos:

- I. Edificios e instalaciones de ocupación masiva:
 - a) Estadios deportivos;
 - b) Teatros, auditorios, foros y todo inmueble utilizado para eventos masivos artísticos, culturales, religiosos, de diversiones como salones de baile, discotecas, antros etc.; y,
 - c) Centros de convenciones o de exposiciones.
- II. Edificios, instalaciones y servicios vitales:
 - a) Hospitales, centros médicos, clínicas, etc.;

- b) Instalaciones para tratamiento y distribución de agua potable;
- c) Instalaciones para tratamiento y desalojo de aguas residuales;
- d) Instalaciones para generación y distribución de electricidad;
- e) Instalaciones de comunicaciones: centrales de teléfonos, de correos y telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
- f) Aeropuertos;
- g) Oficinas de la Administración Pública del Gobierno Federal y Estatal, incluyendo las correspondientes a Organismos Descentralizados o Autónomos; y,
- h) Edificios penitenciarios, de detención, preventivos y correccionales.

III. Edificios o establecimientos donde se alojan personas vulnerables.

- a) Guarderías y Estancias infantiles;
- b) Jardines de niños;
- c) Asilos de ancianos;
- d) Orfanatorios; y,
- e) Centros de recuperación de adictos.

Artículo 98.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Paraestatales, así como a las industrias, comercios y servicios, para comprobar si se cuenta con los Programas y Sistemas de Protección, Prevención, Auxilio y Apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes, para lo cual deberán proporcionarles la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 99.- Para el ejercicio de las funciones de los inspectores, se dictará orden escrita por el Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal, debidamente fundada y motivada en la cual se expresará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 100.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva, de la cual se entregará una copia al interesado y le requerirá para que designe a dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el Acta Administrativa que al efecto se levante.

Artículo 101.- En toda visita de inspección se levantará Acta

Circunstanciada, en la que se asentarán las violaciones al Reglamento u otras Normas aplicables, así como los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia, dando oportunidad a la persona con quien se entendió para que manifieste lo que a su derecho convenga. El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, si alguno se negara a tal circunstancia, se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto. El personal autorizado entregará al interesado copia del Acta levantada, emplazándole para que dentro de los tres días siguientes comparezca ante la Autoridad Ordenadora y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos u omisiones que se deriven de la inspección.

Artículo 102.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 103.- Si del Acta de Inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Dirección de Protección Civil Municipal requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto; si éste no las realiza, lo hará la Autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.

Artículo 104.- Si en la resolución emitida, la Dirección de Protección Civil Municipal hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción, y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo de 5 a 30 días naturales de acuerdo al tipo de deficiencia o irregularidad. El responsable deberá informar por escrito a la Autoridad Competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se le hubiere fijado.

Artículo 105.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del Acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Dirección de Protección Civil Municipal impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con el Capítulo de sanciones de este Reglamento.

Artículo 106.- Si lo estima procedente la Autoridad Jurídica del H. Ayuntamiento que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XVII SANCIONES

Artículo 107.- La Dirección de Protección Civil Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, las que liquidará el infractor en las oficinas de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Artículo 108.- Las sanciones que podrán aplicarse por

incumplimiento de este Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente de veinte a mil UMAS (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la zona donde se cometió la infracción;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y,
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder a mil UMAS (Unidad de Medida y Actualización).

Artículo 109.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes o Reglamentos corresponda al infractor.

Artículo 110.- La contravención a las Disposiciones de este Ordenamiento se sancionará de la siguiente manera:

- I. Las infracciones a los artículos 85 y 92 de este Ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cincuenta a cien UMAS;
- II. La infracción al artículo 58 y 59 de este Ordenamiento se sancionará con el equivalente de doscientas UMAS;
- III. La infracción al artículo 102 y 105 de este Ordenamiento se sancionará con el equivalente de doscientas a trescientas UMAS;
- IV. Se sancionará con el equivalente de cien UMAS, a quien o a quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad, así como a quien o quienes destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de Protección Civil; y,
- V. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia, sin exceder los mil UMAS.

Artículo 111.- En los casos en que se defina la clausura temporal o definitiva, total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, se podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión o cancelación de cualquier Permiso o Licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 112.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo de 5 a 30 días naturales de acuerdo al tipo de deficiencia o irregularidad, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 113.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar Acta Circunstanciada observando las formalidades establecidas para las

inspecciones.

Artículo 114.- Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la Dirección de Protección Civil Municipal, en su caso, hará del conocimiento del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento los hechos que pudieran constituir conductas delictivas para en su caso extenderlas al Ministerio Público.

CAPÍTULO XVIII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 115.- Los acuerdos o actos de Autoridades Municipales

previstos en este Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los Recursos Administrativos previstos en los Reglamentos vigentes en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL